

**Ayuntamiento de Sebúlcór***ANUNCIO*

Elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse formulado reclamaciones en el perceptivo trámite de información pública abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 5 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación del art. 12 de de la Tasa por Tasa por utilización de locales e instalaciones Municipales del municipio de Sebúlcór, se procede a la publicación del texto íntegro de dicho acuerdo:

“6.- IMPOSICION Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.- Por la Presidencia se informa a los presentes que, inicialmente, se pensó aprobar una Tasa que regulara específicamente la celebración de matrimonios civiles por los miembros de esta Corporación, pero dado que también se celebran en este Ayuntamiento, utilizándose las mismas instalaciones, matrimonios civiles por el Juzgado de Paz, que no estarían incluidos en el ámbito de dicha tasa, se ha pensado que es más adecuado incluir un epígrafe en la Tasa por utilización de locales e instalaciones Municipales del municipio de Sebúlcór, proponiendo lo siguiente: incluir el Epígrafe C denominado: uso instalaciones municipales para celebración de matrimonios civiles

- 1.- Empadronados 50,00 euros.
- 2.- No empadronados100,00 euros.

Además desea hacer saber al pleno que, como no se viene cobrando nada, la gente de Madrid solicita casarse por lo civil en esta localidad, solicitando que sean los sábados, generalmente sobre la 1 del mediodía, lo que es un trastorno para el celebrante, por lo que cree conveniente que parte de lo que se recaude, por ejemplo el 50% vaya, a la persona que oficie, bien sea por el juzgado bien por el Ayuntamiento.

En virtud de la propuesta de la Alcaldía y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno, tras amplia deliberación, por unanimidad de los asistentes, siendo seis de los siete que integran la Corporación ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por utilización de locales e instalaciones Municipales del municipio de Sebúlcór” con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 12.º- Cuota Tributaria.

Se añade el Epígrafe C con el siguiente texto

C.- INSTALACIONES DE LA CASA CONSISTORIAL PARA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES:

- 1.- Empadronados: 50,00 euros.
- 2.- No empadronados:100,00 euros.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expres”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del texto íntegro modificado de la ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.

Sebúlcór, a 21 de febrero de 2013.— La Alcaldesa, Rosa María Sanz Martín.

721

ANUNCIO

Elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse formulado reclamaciones en el perceptivo trámite de información pública abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 5 de Noviembre de 2012, de aprobación provisional de la Imposición de Tasa por cementerio Municipal, se procede a la publicación del texto íntegro de dicho acuerdo:

“4.- IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA FISCAL POR EL SERVICIO DE DEPURADORA.- Por la Presidencia se expone a los presentes que esta próxima la fecha en que se repercutan a este Ayuntamiento los costes derivados de la depuradora por lo que se debería disponer de una ordenanza que permita el cobro a los vecinos de la tasa correspondiente.

En virtud de la previsiones de costes que ha comunicado la Junta de Castilla y León, a la vista del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Fiscal por el Servicio de Depuradora, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, siendo seis de los siete que integran la Corporación ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa Fiscal por el Servicio de Depuradora y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, /con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPURADORA”

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la TASA por prestación de servicio de depuradora, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, administrativa y técnica, conducente a la verificación de si concurren las condiciones necesarias para que pueda ser autorizada la acometida a la red general de alcantarillado del Municipio.



b) La prestación del servicio tratamiento y depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales de la red de alcantarillado municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o, jurídicas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que soliciten la licencia de acometida a la red o, en su caso, resulten beneficiados por dicho servicio.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal que se beneficien de los servicios a que se refiere el apartado b) del artículo segundo de esta Ordenanza.

c) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal que se beneficien de los servicios a que se refiere el apartado c) del referido artículo segundo.

2.- En cualquier caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir las cuotas satisfechas, en su caso, sobre los ocupantes, inquilinos o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 5.º

1.- Las tarifas por depuración se refieren al servicio de tratamiento y depuración de aguas vertidas a la EDAR de Sebúlcor a través de la red general de saneamiento y alcantarillado.

2.- Se establecen las siguientes cuotas fijas de depuración por semestre:

1. Usos Domésticos: Por cada vivienda30,00 euros.

2. Usos Industriales o comerciales:

Industrias de 1.º Orden 60,00 euros.

Discotecas, Restaurantes, Hostales, Posadas y otros

Alojamientos, bares, Cafeterías y Similares50,00 euros.

Panaderías, Supermercados, Tiendas de Alimentación;

Industrias 2.ª; locales comerciales, Bancos y Cajas de Ahorros,

Gestorías y Asesorías.30,00 euros.

3.- Las tarifas fijas de depuración anteriormente establecidas comenzarán a aplicarse en relación a la EDAR construida por la Junta de Castilla y León para depuración de aguas residuales de Sebúlcor y otros municipios incluidos en el proyecto de depuración del espacio natural Hoces del Duratón, cuando el Ayuntamiento tenga que asumir los costes de su mantenimiento total o parcial, prorrateando las cuotas correspondientes a los meses efectivos de aplicación en el primer año.

4.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el Ayuntamiento podrá repercutir a los titulares de industrias que no se adapten a las determinaciones establecidas para la obtención de la correspondiente Autorización de Vertido y tratamiento para su depuración en la vigente Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la red de Saneamiento de Sebúlcor, el importe del canon de control por vertido inadecuado que ocasionen con arreglo a la correspondiente liquidación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 6.º**

No se prevé exención ni bonificación alguna para la tasa regulada por esta Ordenanza.

DEVENGO**Artículo 7.º**

1.- Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa, conforme a los preceptos de esta Ordenanza.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que se inicia la prestación del servicio, respecto de la solicitud de licencia de acometida, en el momento de formularse por el sujeto pasivo. En el caso de no formularse solicitud, el devengo se producirá desde el momento en que tenga lugar la efectiva conexión de la acometida con la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse y de las sanciones que procedan.

3.- El Servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red. Se exceptúan aquellas fincas cuyo desnivel, o cualquier otra característica técnica, haga de todo punto imposible la acometida a la red de alcantarillado y los inmuebles situados en el interior del casco urbano y que no tengan edificación alguna, en que no se utilice ni sea susceptible de utilizarse el servicio de alcantarillado por la naturaleza del destino de la finca.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**Artículo 8.º**

1.- Los sujetos pasivos, o los sustitutos del contribuyente, vienen obligados a formular declaraciones de alta y baja en el censo de obligados al pago de la tasa en el plazo que medie entre la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente a la fecha en que aquella tuvo lugar.

2.- La inclusión inicial en el censo se efectuará de oficio por el Ayuntamiento a la vista de la solicitud de acometida a la red, si ésta se autoriza.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en idénticos períodos y con iguales plazos de ingreso que los señalados por recibos del suministro de agua potable. En el caso de nuevas acometidas, una vez autorizadas por el Ayuntamiento, se formulará la oportuna liquidación para su ingreso en la Tesorería municipal en la forma y plazos determinados por el Reglamento General de Recaudación.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 9.º**

Será de aplicación específica a las licencias o autorizaciones de vertido y a todas las instalaciones a que se refiere, la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la red de Saneamiento de Sebúlcor aprobada por el Pleno en sesión de de 5 de noviembre de 2012

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 10.º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en el Reglamento para el uso del Alcantarillado y vertido de las Aguas residuales de Sebúlcor

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2013, salvo lo establecido en el artículo 5.3, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del texto integro modificado de la ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.

Sebúlcór, a 21 de febrero de 2013.— La Alcaldesa, Rosa María Sanz Martín.

722

ANUNCIO

Elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse formulado reclamaciones en el perceptivo tramite de información publica abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 5 de Noviembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Tasa por cementerio Municipal, se procede a la publicación del texto integro de dicho acuerdo:

“ 2.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.- Por la Alcaldía se informa al Pleno que cree necesario cambiar la tarifa de la tasa por Cementerio Municipal en concreto el art. 6 cuyo texto es el siguiente:

“Art. 6.º- Cuota Tributaria.

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepulturas a perpetuidad: 750 euros”.

Entendiendo que, tras hacer las nuevas sepulturas hay que revisar los precios además de señalar precios distintos para los empadronados y los que no lo estén, por lo que propone las siguientes tarifas:

Empadronados: 2 cuerpos: 950,00 euros si son a perpetuidad y si no son a perpetuidad: 1 cuerpo 400,00 euros y el 2.º 300,00 euros.

No empadronados: 2 cuerpos 1.500,00 euros si son a perpetuidad y si no son a perpetuidad 700,00 euros el primer cuerpo y 700,00 euros el 2.º

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de la Alcaldía el Pleno, previa deliberación y por unanimidad de los asistentes, siendo seis de los siete que lo integran ACUERDA:



PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal con la redacción que a continuación se recoge:

“Art. 6.º- Cuota Tributaria.

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepulturas a perpetuidad:

Empadronados:2 cuerpos: 950,00 euros.

No empadronados:2 cuerpos 1500,00 euros.

Asignación de sepulturas a no perpetuidad:

Empadronados:.....1.º cuerpo: 400,00 euros.....2.º cuerpo: 300,00 euros.

No empadronados:1.º cuerpo: 700,00 euros..... 2.º cuerpo: 700,00 euros”.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto reformado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del texto integro modificado de la ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.

Sebúlcór, a 21 de febrero de 2013.— La Alcaldesa, Rosa María Sanz Martín.

723

ANUNCIO

Elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse formulado reclamaciones en el perceptivo tramite de información publica abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 5 de noviembre de 2012, de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de los vertidos a la Red de Saneamiento, se procede a la publicación del texto integro de dicho acuerdo y Reglamento:

“3.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO. Por la Presidencia se expone a los presentes que, dado que esta prevista la puesta en funcionamiento de la depuradora, se hace necesario regular los vertidos a la red, lo que nos evitará ademas sanciones de la Confederacion Hidrografica del Duero.

Asimismo se informa a los presentes que los Municipios incluidos en la EDAR construida por la Junta de Castilla y León para saneamiento del Espacio Natural Hoces del Duratón, han manifestado a la Junta la dificultad técnica que les supone asumir la atención de las depuradoras, por